



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.S.C. No. 0264

Venadillo, Tol., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2022-00002-00  
**PROCESO:** -PERTENENCIA -  
**DEMANDANTE:** JOSE GREGORIO LATORRE ROJAS.  
**Apoderado:** Abog. José Álvaro Luna Vargas.  
**DEMANDADO:** PEDRO LUÍS OSPINA GUALTERO, sus herederos ciertos Y determinados, OSCAR ALEXANDER OSPINA y Demás personas inciertas e indeterminadas.

El apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico del 30 de noviembre del año en curso, solicita la adición del fallo y expedir nuevamente las copias auténticas del fallo para registro en la Oficina de Registro de Ambalema, que contengan completa la parte resolutive y con las constancias de notificación y de ejecutoria, así como librar el oficio a la oficina de Registro para que cancele la medida cautelar del registro de demanda. Agrega que, lo anterior obedece a que, la Gobernación no recibió el impuesto de beneficencia.

Respecto a la adición del fallo solicitada, encuentra el Despacho que, al tenor de lo previsto en el artículo 287 del C. G. del Proceso, tal solicitud no es procedente, si tenemos en cuenta que, en la sentencia proferida al interior del proceso, no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis ni sobre cualquier otro punto, que debiera ser objeto de pronunciamiento, además porque tal y como se verifica en el respectivo audio, la notificación de la decisión se surtió en estrados, frente a los cuales los intervinientes a dicho acto, manifestaron no interponer recurso y que por tanto, la decisión cobraba firmeza desde ese mismo momento, al ser un asunto de única instancia, por lo expuesto, reitera el Despacho, improcedente proferir sentencia complementaria.

Ahora, examinado el audio correspondiente a la audiencia de fallo efectuada el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), observa el Despacho que, al momento de levantar el acta respectiva, se plasmó lo relacionado a la notificación por estrados y que no hubo recurso alguno, solo que, se omitió lo concerniente a indicar sobre la ejecutoria de la decisión tomada al interior de este proceso, así como que, por parte de la secretaría, no se libró el oficio a la oficina de Registro comunicando el levantamiento de la inscripción de la demanda, situaciones que deben aclararse, siendo por ello que el Despacho **ORDENA:**

**a).-** Nuevamente elabórese el acta correspondiente a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en el proceso de la referencia, debiéndose incluir nuevamente en la misma, que la notificación se surtió en ESTRADOS, con ausencia de RECURSOS y que, lo relacionado a la ejecutoria del fallo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 302 del C. G. del Proceso (de

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00002-00  
PROCESO: -PERTENENCIA -  
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO LATORRE ROJAS.  
Apoderado: Abog. José Álvaro Luna Vargas.  
DEMANDADO: PEDRO LUÍS OSPINA GUALTERO, sus herederos ciertos Y determinados, OSCAR ALEXANDER OSPINA y Demás personas inciertas e indeterminadas.

la ejecutoria), como la decisión se profirió en audiencia y se notificó en estrados y sin recurso alguno, la sentencia quedó EJECUTORIADA inmediatamente después de proferida y en dicho acto.

**b).-** Por secretaría y atendiendo lo anterior, se ordena compulsar nuevamente las copias respectivas, conforme a lo ordenado en la sentencia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima, para los efectos del registro.

**c).-** Igualmente se ordena que, por secretaría se libre el oficio que corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima, informando el levantamiento de la medida, esto es, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



CS Generado con Firmatrazador  
**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

**Firmado Por:**  
**Diana Constanza Tique Legro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a53b4fbc379e8d66598562e9ae502a482b51efc0071ff9fbd05ece90704cdd**

Documento generado en 06/12/2022 04:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**